

Marco Legal en Colombia

En Colombia la prostitución no es ilegal, ni está penalizada, como se admite en la sentencia T-629 de 2010¹. Sin embargo, no hay un marco jurídico específico que proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución voluntariamente y regule el oficio.

El Código Penal reconoce como delitos la explotación sexual, el proxenetismo con menores de edad y la imposición de la prostitución por la fuerza o amenaza.

La **Ley 1336 de 2009** contempla como delito la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y el turismo sexual.

En el **2013** el senador Armando Benedetti (La U) presentó el **proyecto de ley 079** que pretendía reglamentar el ejercicio de la prostitución en Colombia. El proyecto llegó a primer debate y fue a plenaria en el Congreso, sin embargo, la propuesta no ha tenido más avances y las críticas, así como los elogios se han alternado en el País.

Los puntos claves del proyecto de ley 079

1. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y garantía de todos los derechos del Código Sustantivo de Trabajo.
2. No revictimización, ni violencias verbales o físicas por parte de sus empleadores, clientes, usuarios y otros trabajadores.
3. Vacunas gratuitas contra infecciones de transmisión sexual y actividades de promoción y prevención de enfermedades.
4. Ejercicio de la prostitución en las condiciones, sitios, horarios y zonas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Trato digno de los clientes a las trabajadoras y abstención, por parte de los clientes, de contratar a quienes estén siendo víctimas de explotación sexual.

¹ La Corte Constitucional amparó los derechos de las trabajadoras sexuales, después de revisar el caso de una mujer que fue despedida del establecimiento en el que prestaba sus servicios sexuales por haber quedado en embarazo. El alto Tribunal amparó los derechos al trabajo, a la igualdad, a la seguridad, al fuero materno y al mínimo vital de la demandante y obligó el establecimiento en el que trabajaba a indemnizarla y pagarle las 12 semanas de salario por la licencia de maternidad, aunque no ordenó el reintegro por considerar que el trabajo va contra principios liberales del derecho. La Corte consideró que, aunque no había un contrato formal, sí había un contrato laboral: *en los casos en los que la prostitución es ejercida voluntariamente, la trabajadora sexual cumple un horario, depende de esa actividad, está subordinada a un jefe y recibe una remuneración periódica, hay un contrato de trabajo*. La sentencia T-629 de 2010 invoca el principio constitucional que garantiza la protección de los derechos de las personas que pertenecen a un grupo tradicionalmente discriminado.

6. Obtención de los establecimientos, para su funcionamiento, del concepto sanitario expedido por la Secretaría Distrital o Municipal de Salud.

Riesgos del Proyecto de Ley²

La *eliminación del tipo penal “Inducción a la Prostitución”*, contenido en el artículo 213 del Código Penal colombiano daría lugar a una ley inconstitucional, por las siguientes razones:

1. Desconocería que la práctica de la prostitución se da bajo la concepción histórica que el cuerpo de las mujeres es un objeto con el cual se puede comercializar.
2. Legitimaría la existencia de un proxeneta (el tercero, empleador) que se enriquece con el cuerpo de las mujeres.
3. Haría más exigente la prueba para una víctima del delito de *constreñimiento a la prostitución*, aumentando los riesgos de seguridad de quienes quieren denunciar los abusos o delitos conexos.
4. No estaría directamente relacionada con otros delitos como es la **trata de personas**, en donde los proxenetas tienen un rol activo.
5. Sería una garantía para los proxenetas, a los cuales se garantizaría insumos para su negocio, mientras que a las mujeres se impondría una carga de siempre tener que recurrir a ellos.
6. Generaría expectativas en quienes ejercen esta actividad (pensión, salud, prestaciones sociales), sin tener en cuenta los contextos en los cuales se da el ejercicio de la prostitución.
7. No tendría en consideración circunstancias atadas a la naturaleza del ejercicio de la prostitución, como son horarios y descansos, que deben ser tenidas en cuenta para garantizar la protección de la trabajadora.

El Proyecto de Ley 079 de 2014 en su intención de dignificar a las personas que ejercen la prostitución, **focaliza su atención en los establecimientos comerciales donde esta se ejerce**, con la consecuencia directa de reconocer legalmente las actividades que realizan propietarios, tenedores, arrendatarios, administradores o encargados de establecimientos.

Para profundizar el tema sobre las consecuencias de tipo jurídico y simbólico de las implicaciones que tiene el proyecto de Ley 079 de 2013, en relación con el tipo penal “Inducción a la prostitución”, se envía al siguiente link:

<http://www.humanas.org.co/archivos/analisisjuridico079-2013humanas.pdf>

² GRUPO DE TRABAJO P. LEY 079 de 2013 (Corporación Humanas (Adriana Benjumea, María Adelaida Palacio, Luz Piedad Caicedo), Olga Lucía González, Angélica Rojas, Drisha Fernandes), *Sobre las implicaciones jurídicas que en materia de DDHH tiene el Proyecto de Ley 079 de 2013. Alerta Sobre Su Inconveniencia*. <http://www.humanas.org.co/archivos/analisisjuridico079-2013humanas.pdf>